

"B. OPERACIONES Y CONTROL

"7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. Solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

"8. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes de asignación de fondos serán presentadas al Contralor por el Director de la División de Derechos Humanos, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto autorizará asignaciones para la utilización de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

"9. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.

"10. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

"C. INFORMES

"11. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles, las promesas de contribuciones y los pagos recibidos, y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de Derechos Humanos."

1978/16. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1418 (XLVI) de 6 de junio de 1969, relativa al estudio sobre la protección de las minorías,

Tomando nota de la resolución 14 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1978⁴³, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su valioso estudio sobre esta cuestión⁴⁴;

2. *Pide* al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial y le dé la mayor difusión posible.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

1978/17. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ E/CN.4/Sub.2/384 y Add.1 a 7.

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 1975⁴⁵, y la resolución 1993 (LX) de 12 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social, en la que se exhortaba a todos los gobiernos a que observasen y aplicasen plenamente dicha Declaración,

Recordando asimismo la resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que estudiase cualquier medida necesaria para, entre otras cosas, elaborar un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, así como la resolución 31/85 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1976, en la que se pedía a la Comisión que presentase a la Asamblea, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe amplio sobre la elaboración de dicho conjunto de principios,

Teniendo presente la resolución 10 (XXXII) de 5 de marzo de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁶, por la que se invitaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que elaborase un proyecto de conjunto de principios,

Consciente de la resolución 8 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁷, en la que ésta pedía a la Subcomisión que le presentase, en su 34º período de sesiones, un informe amplio sobre la elaboración de dicho conjunto de principios,

Advirtiendo que la Subcomisión, en su 30º período de sesiones, discutió un proyecto de conjunto de principios⁴⁸, cuya preparación había encargado al Relator Especial, Eric Nettel, y que en su resolución 8 (XXX)⁴⁹ recomendó que la Comisión pidiese al Consejo que autorizase al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reuniría durante un período máximo de cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión para preparar un proyecto revisado de conjunto de principios, el cual sería examinado en dicho período de sesiones.

1. *Autoriza* al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a designar un grupo de trabajo de cinco miembros que se reunirá durante un período máximo de cinco días laborables antes del 31º período de sesiones de la Subcomisión para preparar un proyecto revisado de conjunto de principios, el cual se examinará en dicho período de sesiones;

2. *Pide* a la Subcomisión que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones, un informe amplio con un proyecto de conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

*15a. sesión plenaria
5 de mayo de 1978*

⁴⁵ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX.

⁴⁷ *Ibid.*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI.

⁴⁸ E/CN.4/Sub.2/395.

⁴⁹ Véase E/CN.4/1261, cap. XVII.